

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27776
- Código de verificación: 08184340511
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-202 "Estudio de Línea Base
ECMPO Chaullin, Lagos"

AUTORIZA A VER DE CERCA: CENTRO DE ESTUDIOS EN GESTIÓN, INVESTIGACIÓN Y DEARROLLO TERRITORIAL LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **12/09/2024**

RES. EX. Nº **E-2024-740**

VISTO: Lo solicitado por Ver de Cerca: Centro de Estudios en Gestión, Investigación y Desarrollo Territorial Limitada, mediante ingreso Nº E-PINV-2024-202, de fecha 30 de abril de 2024; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en el Informe Técnico Nº E-2024-310, de 09 de agosto de 2024; los términos técnicos de referencia del proyecto "**Estudio de línea de base del Espacio Costero Marino de Los Pueblos Originarios (ECMPO) Chaullín, de la comuna de Quellón, Región de Los Lagos**", elaborados por la peticionaria; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 635 de 1948, Nº 683 de 1980, Nº 147 de 1986, Nº 264 de 1988 y Nº 461 de 1995, los D.E. Nº 58 de 1981, Nº 47 de 1984, Nº 168 de 1985, Nº 136 y Nº 147 de 1986, Nº 291 de 1987, Nº 09 de 1990, Nº 697 de 2011, Nº 791 de 2016, Nº 85 y Nº 145 de 2021, Nº 71 de 2022 y Nº 72 de 2022, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 1.102 de 1995, Nº 248 de 1996 y Nº 954 de 2023, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 714 de 2024, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

CONSIDERANDO:

Que Ver de Cerca: Centro de Estudios en Gestión, Investigación y Desarrollo Territorial Limitada ingresó mediante carta citada en Visto una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de línea de base del Espacio Costero Marino de Los Pueblos Originarios (ECMPO) Chaullín, de la comuna de Quellón, Región de Los Lagos**".

Que, mediante Informe Técnico Nº E-2024-310, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad que no tiene fines de lucro, y cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ver de Cerca: Centro de Estudios en Gestión, Investigación y Desarrollo Territorial Limitada, R.U.T. 76.856.024-2, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones verdecerca.consultora@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de línea de base del Espacio Costero Marino de Los Pueblos Originarios (ECMPO) Chaullín, de la comuna de Quellón, Región de Los Lagos**", elaborados por la peticionaria y aprobados de conformidad con la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación consiste en elaborar en conjunto con la comunidad indígena asignataria del ECMPO Chaullín, los planes de administración y de manejo de recursos hidrobiológicos de dicho espacio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 20.249 y su reglamento.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, en las siguientes coordenadas:

Latitud (S)			Longitud (W)		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
43°	01'	13,48"	73°	25'	28,57"
43°	04'	34,94"	73°	22'	4,88"
43°	06'	2,34"	73°	24'	20,66"
43°	06'	1,69"	73°	24'	55,82"
43°	05'	50,64"	73°	24'	59,3"
43°	06'	1,15"	73°	25'	15,18"
43°	06'	1,15"	73°	25'	15,18"
43°	06'	1,31"	73°	25'	15,42"
43°	06'	1,26'	73°	25'	18,28"
43°	02'	7,05"	73°	30'	1,91"
43°	02'	23,57"	73°	27'	33,53"
43°	03'	37,42"	73°	26'	34,18"
43°	03'	44,61"	73°	26'	31,19"
43°	03'	45,29"	73°	26'	29,7"
43°	02'	25,11"	73°	27'	33,12"
43°	03'	34,83"	73°	26'	35,26"
43°	02'	46,41"	73°	27'	53,59"
43°	02'	45,38"	73°	27'	53,51"
43°	02'	43,19"	73°	27'	55,73"
43°	02'	41,35"	73°	28'	1,18"
43°	03'	33,17"	73°	26'	34,29"
43°	03'	33,06"	73°	26'	34,71"
43°	03'	33,59"	73°	26'	35,78"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al solicitante el muestreo con retención temporal, mediante buceo semi autónomo, de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
almeja	<i>Ameghinomya antiqua</i>
almeja taca	<i>Protothaca thaca</i>
culengue	<i>Gari solida</i>
tumbao	<i>Semele solida</i>
loco	<i>Concholepas concholepas</i>
lapa	<i>Fisurella spp</i>
caracol trumulco	<i>Chorus giganteus</i>
caracol palo palo	<i>Argobuccinum argus</i>
chorito	<i>Mytilus chilensis</i>
cholga	<i>Aulacomya atra</i>
choro zapato	<i>Choromytilus chorus</i>
caracol negro	<i>Tegula atra</i>
ostra chilena	<i>Ostrea chilensis</i>
luga roja	<i>Gigartina skottsbergi</i>
luga negra	<i>Sarcothalia crispata</i>
luga cuchara	<i>Mazzaela laminarioides</i>
luche	<i>Pyropia columbina</i>
pelillo	<i>Gracilaria chilensis</i>
huido flotador	<i>Macrocystis pyrifera</i>
erizo	<i>Loxechinus albus</i>
pulpo del sur	<i>Enteroctopus megalocyathus</i>
jaiba marmola	<i>Cancer edwardsii</i>
jaiba panchote	<i>Taliepus dentatus</i>
centolla	<i>Lithodes santolla</i>

Por tratarse de pesquerías bentónicas, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 101 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la participación de la embarcación "Marco Polo", matrícula N° 2.743, RPA N° 43.042, la que deberá encontrarse activa en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y contar con certificado de navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, el peticionario se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

- a) Recurso almeja: Talla mínima legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Recurso culengue: Talla mínima legal establecida mediante Resolución Exenta N° 1.102 de 1995, de este origen. Veda biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 85 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- c) Recurso loco: Veda extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 71 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Talla mínima legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 264 de 1988, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Veda biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 697 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Recurso lapa: Talla mínima legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría.
- e) Recurso caracol trumulco: Veda biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 58 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- f) Recurso chorito: Veda biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 47 de 1984, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Talla mínima legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 635 de 1948, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- g) Recurso cholga: Veda biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 147 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Talla mínima legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- h) Recurso choro zapato: Veda biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 136 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Veda extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 145 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- i) Recurso ostra chilena: Veda biológica y talla mínima legal establecida mediante el Decreto Exento N° 168 de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- j) Recurso erizo: Veda biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 291 de 1987, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Veda extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 72 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Talla mínima legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 954 de 2023, de esta Subsecretaría.
- k) Recurso pulpo del sur: Veda biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 791 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- l) Recursos jaiba marmola y jaiba panchote: Veda biológica y talla mínima legal establecida mediante el Decreto Exento N° 09 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al director regional de pesca y acuicultura de la región en que se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo y sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato excel, conteniendo localización de estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese al jefe de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable y jefe de proyecto de la presente pesca de investigación al señor Gonzalo Donoso Astudillo.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indican, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Función
Carlos Vargas Manríquez	Muestreo
Juan Vega Reyes	Muestreo

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación, sin que sea necesario formalizarlo y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE